



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Despido									
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI				NO		X			
III. Causas con precedentes en trámite:	SI				NO		X			
IV. Datos personales del actor:										
Apellido	JOFRE									
Nombre	PEDRO WALTER									
CUIL/CUIT	20-22345715-1									
DNI	22345715				F		M		X	
Domicilio Real	CONGRESO 287 Y GODOY CRUZ, PJE. 2, LAS HERAS, MZA.									
Domicilio Legal	P. MOLINA 485, 3° PISO, OFICINA 4, CDAD., MZA.									
Correo electrónico	luciascagliona@hotmail.com									
Teléfono/celular	261-3009988									
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	CÓRDOBA 200, ESQ. RIOJA, CDAD., MZA.									
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto										
Carácter	APODERADO		X		PATROCINANTE					
Apellido	CHIQUNELLI									
Nombre	MANFREDO LORENZO									
Matrícula N°	5731									
Teléfono/Celular	261-5467888									
Correo Electrónico	manfredolorenzo@hotmail.com									
PODER	SI	X	NO			Fecha de otorgamiento		17/03/2022		
APUD ACTA	X		Funcionario autorizante		CARLOS ARROYO					
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas				SI		NO		X		
Observaciones				NINGUNA						
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):										
Razón Social	JESANT S.A.									
Domicilio REAL	CÓRDOBA 200, ESQ. RIOJA, CDAD., MZA.									

CUIT	33-71549791-9
Domicilio SOCIAL inscripto	DESCONOCIDO
Datos personales del demandado N° 2 (persona jurídica):	
Razón Social	NAVAR S.A.
Domicilio REAL	Rioja 1713, Cdad., Mza.
CUIT	30-71598535-3
Domicilio SOCIAL inscripto	DESCONOCIDO
Datos personales del demandado N° 3 (persona física):	
Apellido	NARVAEZ
Nombre	LEONARDO JESÚS
CUIT/CUIL	20-32627170-6
Domicilio REAL	Chenaut 2953, Cdad., Mza.
Datos personales del demandado N° 4 (persona física):	
Apellido	CURIA
Nombre	DAVID LEONARDO
CUIT/CUIL	20-30536974-9
Domicilio REAL	Bajada de Arroyabes 2875, CDAD., MZA.
Datos personales del demandado N° 5 (persona jurídica):	
Razón Social	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FIDECAM
Domicilio REAL	Bajada de Arroyabes 2875, CDAD., MZA.
CUIT	30-71464526-5
Domicilio SOCIAL inscripto	DESCONOCIDO
Datos personales del demandado N° 6 (persona física):	
Apellido	CURIA
Nombre	ANTONIO
CUIT/CUIL	20-94205487-5
Domicilio REAL	Bajada de Arroyabes 2875, CDAD., MZA.
Datos personales del demandado N° 7 (persona física):	
Apellido	CURIA
Nombre	VÍCTOR FERNANDO
CUIT/CUIL	20-29385582-0
Domicilio REAL	Chenaut 2953, Cdad., Mza.
Datos personales del demandado N° 8 (persona física):	
Apellido	CURIA
Nombre	CLAUDIA ALEJANDRA
CUIT/CUIL	27-25956455-2



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Domicilio REAL	Chenaut 2953, Cdad., Mza.			
Datos personales del demandado N° 9 (persona física):				
Apellido	CURIA			
Nombre	CECILIA OLGA			
CUIT/CUIL	27-31643910-7			
Domicilio REAL	Bajada de Arroyabes 2875, Cdad., Mza.			
Datos personales del demandado N° 10 (persona física):				
Apellido	CURIA			
Nombre	GERARDO ANTONIO			
CUIT/CUIL	23-24893667-3			
Domicilio REAL	Chenaut 2953, Cdad., Mza.			
Datos personales del demandado N° 11 (persona jurídica):				
Razón Social	BIANCO MENDOZA S.A.			
Domicilio REAL	Córdoba 200, esq. Rioja, Cdad., Mza.			
CUIT	30-71017354-7			
Domicilio SOCIAL inscripto	DESCONOCIDO			
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC				
SI		☐	NO	☒
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		2702329,58		
Convenido	SI	☐	NO	☒
IX. Motivo del reclamo (síntesis)		DESPIDO		

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

Firmado digitalmente por:
CHIQUNELLI Manfredo Lorenzo
Fecha y hora: 29.03.2022 12:05:34

Manfredo Lorenzo Chiquinelli - Abogado. P. Molina 485, 3° Piso, Of. 4, Cdad., Mza. - e-mail:

manfredolorenzo@hotmail.com - Te. 261-5467888

DEMANDA ORDINARIA.-

SOLICITA TRIBUNAL EN PLENO.-

ADJUNTA CERTIFICADO DE FRACASO ANTE OCL.-

EMPLAZAMIENTO.-

RESERVA CASO FEDERAL.-

Excma. Cámara:

MANFREDO LORENZO CHIQUINELLI, abogado, en nombre y representación del Sr. **PEDRO WALTER JOFRÉ**, me presento respetuosamente ante V.E. y digo:

I- PERSONERÍA - DATOS PERSONALES

Que la representación invocada, como los datos personales de mi mandante, surgen conforme lo justifico con el Poder Apud-Acta que adjunto acompaño, lo que solicito se tenga presente.-

Que asimismo denuncio que la dirección de correo electrónico de mi mandante es **luciascagliona@hotmail.com**, y su número de teléfono celular es **261-3009988** .-

II- DOMICILIO LEGAL - SITUACIÓN FISCAL

Que vengo a constituir domicilio legal al igual que mi letrado patrocinante en calle **P. Molina 485, 3° Piso, Of. 4, Cdad., Mza.-**

Que vengo a denunciar que la dirección de mi correo electrónico es **manfredolorenzo@hotmail.com**, y el número de teléfono celular es **261-5467888**, solicitando que las notificaciones electrónicas se practiquen en mi matrícula provincial número **5731.-**

Que mi situación frente al IVA es MONOTRIBUTISTA.-

III- CERTIFICADO DE FRACASO ANTE OCL

Que adjunto a la presente demanda acompaño Acta de Fracaso del Procedimiento Conciliatorio Por Falta de Acuerdo lo que pido se tenga presente.-

IV- OBJETO

Que en el carácter invocado vengo a promover formal demanda contra JESANT S.A., CUIT 33-71549791-9, con domicilio en calle Córdoba 200, esq. Rioja, Cdad., Mza.; contra NAVAR S.A., CUIT 30-71598535-3, con domicilio en calle Rioja 1713, Cdad., Mza.; contra LEONARDO JESÚS NARVAEZ, CUIT 20-32627170-6, con domicilio en calle Chenaut 2953, Cdad., Mza.; contra DAVID LEONARDO CURIA, CUIT 20-30536974-9, en su carácter personal y como como "FIDUCIARIO" del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FIDECAM, CUIT 30-71464526-5, con domicilio en calle Bajada de Arroyabes 2875, Cdad., Mza.; contra ANTONIO CURIA, CUIT 20-94205487-5, con domicilio en calle Bajada de Arroyabes 2875, Cdad., Mza.; contra VÍCTOR FERNANDO CURIA, CUIT 20-29385582-0, con domicilio en calle con domicilio en calle Chenaut 2953, Cdad., Mza.; contra CLAUDIA ALEJANDRA CURIA, CUIT 27-25956455-2, con domicilio en calle con domicilio en calle Chenaut 2953, Cdad., Mza.; contra CECILIA OLGA CURIA, CUIT 27-31643910-7, con domiciliado en calle Bajada de Arroyabes 2875, Cdad., Mza.; contra GERARDO ANTONIO CURIA, CUIT 23-24893667-3, con domicilio en calle Chenaut 2953, Cdad., Mza.; contra BIANCO MENDOZA S.A., CUIT 30-71017354-7, con domicilio en calle Córdoba 200, esq. Rioja, Cdad., Mza.; por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE CON 58/100 (\$2.702.329,58), conforme liquidaciones que se efectúan en esta presentación, o de la que en más o en menos, surja de la prueba a rendirse en autos, más accesorios, intereses que correspondan desde que cada crédito se hizo exigible, hasta su efectiva cancelación y con expresa imposición de costas.

Que, asimismo se demanda la entrega de las certificaciones de Trabajo y de Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social, establecidas en el Art. 80,

132 bis. de la LCT, y en solicitar la aplicación del 2º párrafo del Art.15 de la L.C.T "...si de las constancias disponibles surgieren indicios de que el trabajador afectado no se encuentra regularmente registrado, la autoridad administrativa o judicial deberá remitir las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con el objeto que la misma establezca si existen obligaciones omitidas y proceda en consecuencia".-

V- HECHOS

A- Antecedentes

Que a los fines de introducimos en los hechos que dan origen a esta demanda, debo expresar que el Sr. **PEDRO WALTER JOFRÉ** ingresó a trabajar en relación de dependencia a las órdenes de los demandados el día **4 de septiembre de 2019.-**

Que mi poderdante, conforme las tareas que realizaba y que a continuación se detallarán, estaban comprendidas de conformidad con los términos de la Ley N° 14.250 y el CCT 308/75.-

Que en efecto, los hoy demandados constituyen un "conjunto económico" que se dedica a la "venta de indumentaria para el hogar, electrodomésticos, calzados y otros productos destinados al hogar en general y afines", para lo cual necesita una red de vendedores que visiten al cliente, que tomen el pedido, que eleven el mismo, que le reciban la mercadería, que se la entreguen al cliente, que le cobren al cliente y que rindan la operación.

Que, ya adentrándonos específicamente en las tareas que cumplía mi poderdante, tenemos que mencionar que el mismo hacía las veces de cobrador y vendedor, en carácter de "viajante de comercio", de los productos comercializados por los demandados de diversas marcas, tales como Alcoyana, Arco Iris, Philips, Liliana, Yelmo, Potento, Good Year, Stone, Atomic, Finder's, etc..-

Que los accionados tienen diagramada su organización empresarial en sentido jerárquico piramidal.

Que en efecto, así tenemos al "OPC" (operario de primer contacto), que es el empleado encargado de hacer el primer contacto, de puerta a puerta, con el potencial cliente, ofreciendo los productos a la venta.-

Que luego vienen los vendedores, que son los que concretan la operación. Después el supervisor (son los que trasladan a los vendedores y efectúan los controles de venta) y por último el jefe de producción.-

Que las ventas se hacían a nombre y por cuenta de **JESANT S.A.** y/o **BIANCO MENDOZA S.A** y/o **NAVAR S.A.**, en los precios, condiciones de venta fijados y aprobados por estas, sin asumir mi representado el riesgo de las operaciones, percibiendo como retribución, además de un fijo de \$60.000, una comisión por las operaciones concertadas, que rondaba el 10% del total de las ventas, redondeando un total de \$140.000 mensuales.-

Que desarrollando lo manifestado en este punto debemos mencionar:

1- Venta a nombre y por cuenta de los accionados

Que atento a la modalidad de venta de la demandada, venta por exhibición, mi representado, junto a sus compañeros de trabajo, constituía el medio para que ésta colocara sus productos en el mercado, formando un eslabón esencial en la cadena de comercialización, llegando con la mercadería al consumidor.

Que las mercancías que integraban el tráfico comercial pertenecían en parte a JESANT S.A., otra a NAVAR S.A. y BIANCO MENDOZA S.A.. Una vez vendidas dichos productos debían rendir cuenta de las operaciones.

2- Precios y condiciones de venta fijados y aprobados por los accionados

Que mi representada recibía, indistintamente de mano de los demandados, los catálogos con las mercaderías a ofrecer y el precio de las mismas. El precio que fijaba el catálogo no era sugerido, sino que era fijado imperativamente por las accionadas. Mi representado no podía vender los productos ni más caros, ni más baratos.

3- Riesgo de las operaciones a cargo de los accionados

Que el actor, en el desarrollo de las operaciones, no asumía ningún riesgo, dado que, aquellos productos que no eran abonados por los clientes, o que eran rechazados por estos, eran devueltos a la demandada, cancelándose la operación.

Que asimismo la demandada proporcionaba el vehículo para transportar la mercadería, el cual era conducido por mi mandante.-

4- Retribución que percibía de la accionada

Que mi representada percibía, en concepto de remuneración, una comisión equivalente entre al 10% sobre el total de los cobros realizados, además de un fijo de \$60.000.

Que la rendición de cuentas se hacía a través de formularios confeccionados por la demandada, denominados "solicitud de créditos" y "declaraciones juradas", en los que se detallaban las ventas, las devoluciones, la base comisionable, los gastos y las comisiones.

Que mi poderdante se desempeñaba como "**agente de comercio independiente**", categoría que la demandada adjudicaba a la relación laboral de dependencia, mediante la implementación fraudulenta de un denominado "**contrato de agencia**".-

Que sus tareas consistían fundamentalmente en realizar los cobros de las ventas concretadas por los vendedores de su zona.-

Que una vez percibidos dichos cobros rendía cuenta a los demandados, salvo que la compra se efectuara por medio de tarjeta.-

Que, otro detalle que resulta importante destacar, la demandada exigía la inscripción en el monotributo, pretendiendo la suscripción de un contrato leonino de "distribución". Con esta maniobra la demandada pretendía evadir sus obligaciones laborales.

Que el fraude laboral aludido consistía en simular que mi representado era cliente de las accionadas, que le compraban mercaderías a fin de revenderlas, como cualquier comerciante de la plaza que compra mercadería a un mayorista para revenderlas.

B- Simulación y Fraude Laboral

Que, tal como se explicitó en el punto precedente, la demandada pretendió simular entre las partes una relación comercial, y de esta manera birlar el orden público laboral.-

Que, pese a la apariencia que quiso imponer la demandada, existió entre las partes una relación de subordinación y dependencia, que precarizó la situación del más débil, intentando interponer la figura comercial del "**Contrato de Agencia**" *in fraudem legis*.-

Que la demandada pretendió eludir la ley en vez de atacarla de frente, huyendo así de la aplicación de la misma, dando una larga vuelta alrededor de ella, para evitar toda sospecha y la aplicación de la norma protectora basada en el interés público, esquivando sus obligaciones laborales, previsionales, de obras sociales, etc.-

Que la accionada se valió del actor a los efectos de llegar con sus productos al consumidor, economizando en campañas masivas de publicidad, otorgar franquicias, rentar locales de ventas, etc., etc..-

Que de lo manifestado se infiere que estamos ante una verdadera relación de dependencia laboral, y que la accionada se benefició de los servicios prestados por mi representado, debiendo V.E., por aplicación del art. 14 de la LCT, declarar la nulidad del negocio jurídico simulado, dejando al descubierto el negocio jurídico laboral, haciendo solidariamente responsables tanto a JESANT S.A., BIANCO S.A., NAVAR S.A., etc., como a todos los miembros de la misma, y el conjunto económico que integran, con su patrimonio personal.-

C- Solidaridad

Que la solidaridad "**es un medio para asegurar el crédito del trabajador frente a la posible insolvencia de uno de los contratantes (por lo general, el hombre de paja o el contratista, o la empresa subordinada) y otorgarle seguridad en la percepción de su crédito (intermediación en la contratación o de transferencia en la relación laboral). Su fuente es legal; excepcionalmente su origen es la voluntad de las partes, ya que el dependiente no tiene poder negocial como para obtener esa garantía**". (Manual de Derecho Laboral - Julio Armando Grisolia - pág. 195).-

Que el principio de la solidaridad se basa en el propósito de mantener un orden justo, e integra dicha concepción que quién obtiene un beneficio de las cosas, soporte la consiguiente carga, de ahí que se establezca la responsabilidad del empresario principal

ante la posibilidad de que obtenga un provecho de la tarea ajena, sin que esta sea retribuida, o sin que el trabajador que efectivamente la cumplió, reciba los beneficios de la ley laboral.-

Que en definitiva se busca garantizar y reforzar el crédito de los trabajadores, comprometiendo a todos quienes directa o indirectamente se hayan beneficiado con su actividad, y sin perjuicio de las acciones de regreso o contribución que pudiera competir a los co-obligados solidarios de acuerdo con la naturaleza y alcance de la relación interna que los vincule.-

Que los codemandados conforman un "conjunto económico", cuya solidaridad se trasluce en función de aspectos distintivos.-

Que así también el Sr. David Leonardo Curia actúa en nombre y representación de Fideicomiso de Administración Fidecam, en carácter de fiduciario del mismo.-

Que tanto los directivos de las sociedades demandadas, como todos los integrantes del conjunto económico mencionado, han elaborado un ardid destinado a ocultar hechos y conductas con la finalidad de sustraer al empleador del cumplimiento del orden público laboral.

Que en efecto, la conducta asumida por los codemandados, constituye un típico fraude laboral y previsional, ya que la misma tiene por objeto y efecto no pagar sueldos de convenio, no hacer aportes, no contratar A.R.T., no pagar aguinaldo, etc..

Que, tal como se acreditará en la instancia oportuna, ignorar la existencia del grupo, considerando que el único empleador que se ha comprometido con mi mandante es JESANT S.A., importaría desinteresarse de muchos aspectos de la protección efectiva y real de los trabajadores. Es por ello V.E., que más allá de la máscara formal, se tienen que tener en cuenta los verdaderos titulares del poder y de la decisión.-

Que resulta realmente sorprendente el trabajo jurídico, intelectual y contable pergeñado por los demandados a los fines de eludir responsabilidades que le son propias.-

Que el pago en negro perjudica al trabajador, que ve precarizada su situación, al sector pasivo, que es víctima de la evasión, y a la comunidad comercial en cuanto, al

disminuir los costos laborales, pone al autor de la maniobra en mejor condición para competir en el mercado que la reservada a otros empleadores respetuosos de la ley.

Que, debe tenerse presente, no se trató de un caso aislado de empleo informal, sino que los responsables de las sociedades y sus integrantes elaboraron un "sistema" de comercialización de sus productos basado en el fraude laboral.

VI- RUPTURA DE LA RELACIÓN LABORAL

Que así las cosas, con fecha 10/09/2021, mediante acta de notificación de resolución, el Dr. ROBERTO SPANPINATTO, en representación de JESANT S.A., se presenta en el domicilio de mi representado y lo notifica de la resolución de la relación laboral que los unía.-

Que sorprendentemente la demandada expone como causal del distracto el "...incumplimiento a los requerimientos y exigencias pactadas en el contrato de agencia...", en virtud de "...los hechos relacionados con su conducta de mala fe y de incumplimiento contractual...".

Que la causal invocada resulta tan insólita y genérica que no merece el más mínimo análisis.-

Que, atento al hecho suscitado, con fecha 24/09/2021 en contestación al acta de notificación de resolución, esta parte remite Telegrama Laboral a los accionados rechazando los términos del acta mencionada, reclamando la registración del vínculo en legal forma, que se le abonaran salarios y sac adeudados, y se le hiciera entrega de la certificación de servicios y remuneraciones con destino a la seguridad social. **Así también se lo exhortó abstenerse de hacer uso de documentación firmada en blanco;** todo a lo cual me remito a dicho telegrama en honor a la brevedad.-

Que, ante el silencio y el rechazo observado a los telegramas remitidos, con fecha 21/10/2021, esta parte termina dándose por despedida sin justa causa, todo conforme telegrama laboral que adjunto se acompaña en carácter de prueba instrumental.-

Que por todo lo expuesto es que se recurre ante V.E. en procura de obtener lo que en estricto derecho le corresponde a mi mandante y conforme a liquidación que a continuación se detallará.-

VII- RUBROS RECLAMADOS - LIQUIDACIÓN

Que a los efectos del cálculo de los distintos rubros reclamados que le corresponden a la actora, se han considerado las remuneraciones conforme los términos de la Ley N° 14.250 y el CCT 308/75, para la *categoría "Viajante de Comercio"*.-

M.R.N.H.	\$140.000
FECHA INGRESO	04/09/2019
FECHA DESPIDO	21/10/2021
HABERES MES Agosto, Sep. y Prop. Oct./2021	\$ 397.600
ANTIGÜEDAD	\$ 280.000
PREAVISO	\$ 140.000
INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO	\$ 43.333,33
VACACIONES NO GOZADAS	\$ 68.179,36
2do SAC 2019 - 2020 y Prop. 2021	\$ 322.383,56
LEY 20.744 - ART 80	\$ 360.000
LEY 25.323 - ART 1	\$ 280.000
LEY 25.323 - ART 2	\$ 231.666,67
LEY 14.546 - ART 14	\$ 115.833,33
DNU 39/2021	\$ 463.333,33
* TOTAL RECLAMADO	<u>\$2.702.329,58</u>

Que la presente liquidación arroja un saldo a favor de la actora de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE CON 58/100 (\$2.702.329,58).**-

VIII- PRUEBAS

Que a fin de acreditar lo expuesto, nuestra parte ofrece la siguiente prueba:

A- Confesional

Deberá citarse a todos los demandados, como a los representantes de las sociedades comandadas, a absolver posiciones a tenor del siguiente pliego: **1.** para que jure como es verdad que el actor trabajaba, para los demandados, en relación de dependencia; **2.** para que jure como es verdad que lo despidieron en forma incausada; **3.** esta parte se reserva el derecho de ampliar.

B- Testimonial

Deberá citarse a prestar declaración testimonial, a tenor del interrogatorio que libremente las partes formulen durante la Audiencia de Vista de Causa, a las siguientes personas:

- 1. Diego Humberto Pacheco**, DNI 36.963.965, con domicilio en Potrerillos 1857, V. Hipódromo, Godoy Cruz, Mza., número de teléfono celular **261-2758347**.
- 2. Elizabeth Gabina Llalen**, DNI 29.877.639, con domicilio en AYACUCHO 650, PUERTA 11, CDAD., Mza., correo electrónico ***gabillalen@gmail.com***, y su número de teléfono celular **261-3339660**.
- 3. Angelo Exequiel Vicino Pérez**, DNI 41.885.416, con domicilio en calle Saavedra 214, Las Heras; Mza., número de teléfono celular **261-2654373**.
- 4. Francisco Manuel Pérez**, DNI 14.149.369, con domicilio en B° Peluqueros, M-D, C-22. El Challao, Las Heras, Mza., correo electrónico ***franciscoperez61@hotmail.com***, y su número de teléfono celular es **261-5715240**.
- 5. Marcelo Andrés Paez**, DNI 36.618.705, con domicilio en B° Razquin, M-E, C-12, Gllén., Mza., correo electrónico ***marcelopaez021@gmail.com***, y su número de teléfono celular es **261-6224492**

C- Instrumental

Se acompaña la siguiente documentación:

- 1.** Poder Apud Acta;
- 2.** Certificados de Fracaso OCL;
- 3.** Doce (12) Telegramas Laborales de fecha 24/09/2021 y once (11) Telegramas Laborales de fecha 21/10/2021, todos con constancias de recepción.-

Para el supuesto que se desconozcan los telegramas ofrecidos, pido se oficie al Correo Argentino a efectos de solicitar la remisión de copias autenticadas de los mismos y constancias de recepción.

4. Acta de notificación de fecha 10/09/2021.

D- Informativa

Deberá solicitarse, mediante oficio de estilo a:

1. la **SSTyE de la Pcia. de Mendoza**, con domicilio en calle S. Martín y Rondeau, Cdad., Mza.; a fin de que informe al Tribunal, si se encuentran registrados en ese Organismo, como empleadores **JESANT S.A.**, CUIT 33-71549791-9; **NAVAR S.A.**, CUIT 30-71598535-3; **LEONARDO JESÚS NARVAEZ**, CUIT 20-32627170-6; **DAVID LEONARDO CURIA**, CUIT 20-30536974-9, en su carácter personal y como como **"FIDUCIARIO"** del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FIDECAM**, CUIT 30-71464526-5, **ANTONIO CURIA**, CUIT 20-94205487-5; **VÍCTOR FERNANDO CURIA**, CUIT 20-29385582-0; **CLAUDIA ALEJANDRA CURIA**, CUIT 27-25956455-2; **CECILIA OLGA CURIA**, CUIT 27-31643910-7; **GERARDO ANTONIO CURIA**, CUIT 23-24893667-3; y **BIANCO MENDOZA S.A.**, CUIT 30-71017354-7 .-
2. la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**, a fin de que se REMITA a este Tribunal copia de constancia de habilitación municipal de **JESANT S.A.**, CUIT 33-71549791-9; **NAVAR S.A.**, CUIT 30-71598535-3, y **BIANCO MENDOZA S.A.**, CUIT 30-71017354-7.-
3. la **DCCIÓN. DE PERSONAS JURÍDICAS**, a fin de que remita al Tribunal copia del contrato constitutivo, estatutos y demás documentación presentada al día de la fecha por las co-demandadas **JESANT S.A.**, CUIT 33-71549791-9; **NAVAR S.A.**, CUIT 30-71598535-3, y **BIANCO MENDOZA S.A.**, CUIT 30-71017354-7; como así también informe detalladamente la constitución de su capital social y la respectiva integración del mismo.-

4. la **DCCIÓN. de REG. PCOS. Y ARCHIVOS JUDICIAL DE LA PCIA.**, a fin de que informe si las co-demandadas **JESANT S.A.**, CUIT 33-71549791-9; **NAVAR S.A.**, CUIT 30-71598535-3; **LEONARDO JESÚS NARVAEZ**, CUIT 20-32627170-6; **DAVID LEONARDO CURIA**, CUIT 20-30536974-9, en su carácter personal y como como "FIDUCIARIO" del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FIDECAM**, CUIT 30-71464526-5, **ANTONIO CURIA**, CUIT 20-94205487-5; **VÍCTOR FERNANDO CURIA**, CUIT 20-29385582-0; **CLAUDIA ALEJANDRA CURIA**, CUIT 27-25956455-2; **CECILIA OLGA CURIA**, CUIT 27-31643910-7; **GERARDO ANTONIO CURIA**, CUIT 23-24893667-3; y **BIANCO MENDOZA S.A.**, CUIT 30-71017354-7, poseen bienes inmuebles inscriptos a su nombre, y en su caso remita copia de los asientos correspondientes.-

5. la **DCCIÓ. GRAL. DE RENTAS - ATM (Administración Tributaria Mendoza)**, a fin de que informe si las co-demandadas **JESANT S.A.**, CUIT 33-71549791-9; **NAVAR S.A.**, CUIT 30-71598535-3; **LEONARDO JESÚS NARVAEZ**, CUIT 20-32627170-6; **DAVID LEONARDO CURIA**, CUIT 20-30536974-9, en su carácter personal y como como "FIDUCIARIO" del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FIDECAM**, CUIT 30-71464526-5, **ANTONIO CURIA**, CUIT 20-94205487-5; **VÍCTOR FERNANDO CURIA**, CUIT 20-29385582-0; **CLAUDIA ALEJANDRA CURIA**, CUIT 27-25956455-2; **CECILIA OLGA CURIA**, CUIT 27-31643910-7; **GERARDO ANTONIO CURIA**, CUIT 23-24893667-3; y **BIANCO MENDOZA S.A.**, CUIT 30-71017354-7, figuran como contribuyentes del impuesto inmobiliario y del automotor, y en su caso detalle dichos bienes.-

E- **Pericial Contable**

Que en razón de no estar registrada la relación laboral en los términos del art. 7º de la ley 24.013 y, en consecuencia la existencia de pagos "en negro", con respecto a las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, de aplicación en la actividad de los demandados y entendiendo que una Pericial Contable puede constituirse en un elemento probatorio de la existencia de dicho pagos en negro, la falta de pago de asignaciones no remunerativas, aguinaldos, etc., al estar habilitado el experto contable para examinar los libros, registros laborales o contables y toda otra documentación que lleven los demandados, es que solicito la designación de un Perito Contador Público, a fin de que constituyéndose en el domicilio laboral o real de los demandados, y luego de compulsar los libros laborales y contables de los accionados, la documentación aportada como prueba y los antecedentes arrimados a esta causa, informe al Tribunal lo siguiente:

1.- Si la misma lleva libros laborales ajustados a ley. En caso afirmativo, N° del Registro y fecha de autorización de los mismos por el Organismo Laboral; **2.-** Si en los registros respectivos, consta el ingreso de la actora, en caso afirmativo, indicar fecha de ingreso y egreso, causal de la disolución, categoría Profesional, tareas, remuneraciones abonadas desde el inicio de la relación laboral; **3.-** Indicar desde su fecha de ingreso, las remuneraciones mes por mes, que debió percibir la actora, de acuerdo a lo establecido conforme los términos de la Ley N° 14.250 y el CCT 308/75 para su categoría, incluidos los adicionales, como así las Asignaciones no remunerativas establecidas por Dtos.; **4.-** Atento a las remuneraciones percibidas por el actor, con las modificaciones introducidas vías Dtos., calcular lo adeudado por los demandantes en concepto de: a) aguinaldos no prescriptos, b) vacaciones no gozadas; c) Sueldo meses agosto, septiembre y prop. octubre 2021; **5.-** Calcular las Indemnizaciones por: Preaviso Art. 232 L.C.T., Antigüedad Art.245 L.C.T., Integración del mes de despido, Art. 80 L.C.T., Ley 25.323 - Arts. 1 y 2.; Ley 14.546 - Art. 14. **5.-** Conforme la documentación y registros que lleven los demandados determinar la cantidad vehículos que poseen, precisando titularidad registral y el Registro de la Propiedad del Automotor donde estén verificados afectados al giro comercial de las mismas; **6.-** Indique si las co-demandadas utilizan contratos de alquiler de vehículos y en su caso detalle los mismos; **7.-** Detalle permisos de manejo afectados a tales vehículos; **7.-** Detalle de proveedores y clientes que surjan de la compulsa de los registros de facturación de las co-demandadas, especificando productos y servicios comercializados por las mismas; **8.-** Detalle la facturación

por ventas totales de las co-demandadas durante los períodos comprendidos entre septiembre/2019 a octubre/2021, correspondientes a las co-demandas; **9.-** Detalle la facturación por ventas totales del actor durante los períodos comprendidos entre septiembre/2019 a octubre/2021, como así también fecha de inscripción registral ante los organismos de recaudación, tanto nacional como provincial; **10.-** Detalle e indique la titularidad registral de los inmuebles donde las co-demandadas desarrollan sus actividades comerciales; **11.-** Cualquier otro dato que considere de interés para la causa.-

IX- EMPLAZAMIENTO

Que solicito se emplace a la co-demandada, JESANT S.A., NAVAR S.A. y BIANCO MENDOZA S.A., a fin de presentar, por ante Secretaría del Tribunal, todos los "Contratos de Agencia" que tenga suscriptos en virtud de su relación comercial.-

X- TRIBUNAL EN PLENO

Que de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.062, art. 1, inc. 2, ap. c), 2, nuestra parte solicita que la presente causa trámite por ante el Tribunal en pleno.-

Que fundamos nuestra petición en le evidente complejidad de estos autos y la consecuente necesidad de la intervención directa del Tribunal a los efectos de una mejor valoración de los hechos, el derecho y la prueba, de manera tal que permita alcanzar una sentencia justa.-

XI- RESERVA CASO FEDERAL

Que en cumplimiento de un imperativo legal, se formula expresa reserva del Caso Federal, por encontrarse en juego la posibilidad de vulneración del derecho de propiedad consagrado en el art. 17 de la C.N. (art. 14 de la ley 48).-

XII- PETITORIO

Que atento a lo expresado a **V.E.** solicito:

- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado y a mérito del poder que se acompaña.
- Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de Ley.-
- Se tenga presente la prueba ofrecida y oportunamente se ordene su producción.-
- En definitiva, al resolver, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

Será JUSTICIA.



ROBERTO MARTÍN GONZÁLEZ
ABOGADO
MAT. 2248

Escritura con Certificación

Firmado digitalmente por:
CHIQUNELLI Manfredo Lorenzo
Fecha y hora: 29.03.2022 12:05:33